

Comité de Acceso a los Mercados

NOTIFICACIONES DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

Nota de la Secretaría

Addendum

1. En cumplimiento de la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas, adoptada por el Consejo del Comercio de Mercancías (G/L/59), los Miembros deberán hacer notificaciones completas de las restricciones cuantitativas que mantengan, a más tardar el 31 de enero de 1996 y posteriormente cada dos años, y deberán notificar los cambios en sus restricciones cuantitativas, siempre que tengan lugar tales cambios. Los Miembros que hayan hecho, con arreglo a otras disposiciones de la OMC, notificaciones de restricciones cuantitativas que cumplen los requisitos para las notificaciones de restricciones cuantitativas previstos en las Decisiones de 1984 y 1985 y que están actualizadas, deberán notificar este hecho a la Secretaría. Estas notificaciones se almacenarán en la nueva base de datos sobre restricciones cuantitativas.

2. De conformidad con la Decisión, "la Secretaría publicará periódicamente un documento en el cual se enumeren los Miembros de la OMC que hayan hecho una notificación. La Secretaría pondrá a disposición de los Miembros, siempre que lo soliciten, en papel o en cinta de ordenador, extractos detallados de la base de datos sobre restricciones cuantitativas. Las propias notificaciones estarán disponibles para su consulta en la Secretaría".

3. Además de las notificaciones presentadas por los Miembros que se enumeran en los documentos G/MA/NTM/QR/1 y Add.1, se han recibido notificaciones de restricciones cuantitativas de los Miembros siguientes:

Chile
Chipre
Islandia
India
Singapur
Sudáfrica
Uganda
Uruguay.

Se ruega encarecidamente a los Miembros que aún no lo hayan hecho que presenten lo antes posible sus notificaciones con arreglo a la Decisión contenida en el documento G/L/59.

4. Los Miembros pueden consultar estas notificaciones en la División de Acceso a los Mercados (tel. int. 5549 ó 5041).